

## **AUTO No. 03842**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Decreto 472 de 2003, El Decreto 1 de 1984, la ley 1437 de 2011 y ,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **N° 2010ER45501** de fecha 19 de agosto de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de verificación el día 13 de septiembre de 2010 y emitió **Concepto Técnico N° 2010GTS2896** de fecha 25 de octubre de 2010, el cual autorizó a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.**, con Nit. 811.036.030.-9, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **Tala** de nueve (9) individuos arbóreos de diferentes especies, así: un (1) Sauce Llorón, cuatro (4) Eucalipto Común, y cuatro (4) Acacia Negra; debido a sus regulares condiciones físicas y una pronunciada inclinación, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, de la Carrera 65 N° 12 – 60, Barrio Manuela Beltrán, Localidad (16) Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mismo Concepto Técnico liquidó el valor correspondiente a compensación en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.557.360)**, equivalentes a **11.2 IVPs** y **3.02 (Aprox.) SMMLV**, al año 2010; y el valor correspondiente a evaluación y seguimiento en la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**; todo lo anterior, de conformidad con el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

### **AUTO No. 03842**

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado personalmente al señor **ORLANDO BOLAÑOS**, con c.c. No. 19.462.944, el día 13 de abril de 2011; en su calidad de autorizado por el Director de la fábrica – Bogotá, de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S. A. S.**, señor **HENRY ORTEGA MANTILLA**, con C.C. No. 91.473.655.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento realizada el día 1 de septiembre de 2011, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 01419** de fecha 1 de febrero de 2012, el cual verificó el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado por el Concepto Técnico N° 2010GTS2896 de fecha 25 de octubre de 2010; igualmente, se indicó que en la visita se entregaron los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2012-482**, y consultada la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se evidenció a folio 4 copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Distrito, en el cual se registra recibo de pago N° 369352 de fecha 28 de junio de 2011, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.557.360)**, por concepto de compensación; y a folio 5 original del recibo de pago N° 752497/339571 de fecha 18 de agosto de 2010, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante

### **AUTO No. 03842**

con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

### **AUTO No. 03842**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-482**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-482**, en materia de autorización a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A**, con Nit. 811.036.030.-9, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A**, con Nit. 811.036.030.-9, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 65 N° 12 – 60 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03842**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-482

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------